

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 3 DE ENERO DE 1978

No. 18.489

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 2 de 26 de octubre de 1977, por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Popular de Hungría.

Ley No. 3 de 26 de octubre de 1977, por la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica e Intercambio Comercial entre el Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista y la República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA

LEY NUMERO 2
de 26 de octubre de 1977

Por la cual se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1.- Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica Entre El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Popular de Hungría, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA.

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Popular de Hungría,

Animados por el deseo de fortalecer las relaciones amistosas entre los dos países,

Teniendo en cuenta sus interés común en el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico,

Considerando que la colaboración científica y el intercambio de conocimientos tecnológicos son factores que contribuirán al desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambos países.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

1. Las Partes fomentarán la cooperación en la investigación científica y en el desarrollo tecnológico entre ambos países, basándose en los principios de la igualdad de derechos y del beneficio mutuo, para lo cual elaborarán programas con proyectos específicos en áreas de interés común.

2. La cooperación se desarrollará entre los organismos competentes de ambos Estados mediante la celebración de programas o proyectos especiales de conformidad con la Legislación Nacional respectiva. En los mencionados programas especiales se podrán fijar, en particular, los términos, modalidades, condiciones financieras y procedimientos de ejecución de los proyectos específicos que se convenga desarrollar.

3. Las Partes consideran conveniente fomentar la cooperación científica y tecnológica en especial en los campos de la agricultura, industria farmacéutica e instrumental médico-quirúrgico y cualesquiera otros campos de interés común.

4. Corresponderá a los respectivos Organismos Nacionales, encargados de la cooperación técnica, y de acuerdo a la legislación interna vigente en los países, programar y coordinar la ejecución de programas y proyectos previstos en el párrafo 2, del Artículo 1, y realizar toda la tramitación necesaria.

En el caso de la República Popular de Hungría, tales atribuciones corresponden a TESCO-Organización para la Cooperación Técnico-Científica Internacional y, en el caso de Panamá, al Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO II

La cooperación a la que se refiere el presente Convenio incluirá especialmente:

- 1.- El intercambio de científicos y expertos,
- 2.- La concesión de becas de estudio y de perfeccionamiento,
- 3.- El intercambio de información científica y tecnológica,
- 4.- La organización de reuniones y conferencias científicas y tecnológicas sobre temas de interés mutuo,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

5.- El desarrollo conjunto de procesos tecnológicos para la industria, la agricultura y otras actividades productivas.

ARTICULO III

Las Partes no transmitirán a terceros Estados, organismos o personas naturales o jurídicas que no sea instituciones públicas o empresas estatales de su país, sin la previa conformidad por escrito de la otra parte las informaciones de carácter científico o tecnológico relativas a los resultados de la cooperación realizada en cumplimiento del presente Convenio.

ARTICULO IV

1.- Por medio de un procedimiento especial las Partes establecerán las formas para la selección de los beneficiarios de las becas que se refiere el párrafo número 2 del Artículo II.

2.- La Parte que envía expertos, científicos, o técnicos solicitará a la otra parte la aceptación de los candidatos propuestos. El Estado receptor deberá comunicar su aprobación o rechazo del plazo de seis meses. En el caso de que la finalización de este plazo no se produzca dicha comunicación se considerará que la propuesta respectiva no ha sido aceptada.

ARTICULO V

1.- Las Partes otorgarán a las personas que se trasladen de un país a otro a los fines del presente Convenio, las facilidades necesarias para el normal cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo que se especifique en cada uno de los programas y proyectos especiales previstos en el párrafo número 2 del Artículo I.

2.- Las partes facilitarán a dichas personas, así como a los miembros de su familia, la entrada, residencia y salida de su territorio y eximirán del pago de derechos de aduana y demás cargas fiscales a los objetos que importen para su uso personal.

3.- Las facilidades y exenciones a las que se refiere el presente artículo serán concedidas por las Partes dentro de los términos y condiciones de sus legislaciones nacionales respectivas.

ARTICULO VI

1.- Las Partes eximirán del pago de derechos consulares y de aduana, así como de las demás cargas fiscales que graven la importación de equipos, instrumentos, accesorios y otros materiales que sean importados o exportados en cumplimiento del presente Convenio y de los programas y proyectos especiales previstos en el párrafo número 2 del Artículo I.

2.- En el caso de que, a través de alguno de los proyectos y programas especiales previstos en el párrafo número 2 del Artículo I, las Partes convinieren la transferencia de la propiedad de los elementos a los que se refiere el párrafo anterior, la misma se efectuará de las condiciones que se especifiquen en el respectivo documento.

ARTICULO VII

Todos los pagos referentes al cumplimiento del presente Convenio se efectuará en divisas de libre convertibilidad.

ARTICULO VIII

Las Partes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de programas y proyectos resultantes de las formas de cooperación definida en el Artículo II y de los Acuerdos Complementarios que se suscriban.

ARTICULO IX

1.- Para la ejecución del presente Convenio, las Partes constituirán una Comisión Mixta de Cooperación Científica y Tecnológica, de la cual formarán parte representantes de los organismos competentes de ambos Estados.

2.- La Comisión Mixta se reunirá, cuando las Partes consideren conveniente, a petición de una de ellas, en las ciudades de Panamá y Budapest, alternativamente.

3.- La Comisión Mixta formulará programas de acción de corto, mediano y largo plazo, coordinará la realización de proyectos específicos y propondrá las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento del presente Convenio y de los programas y proyectos especiales previstos en el párrafo número 2 del Artículo I.

ARTICULO X

Todas las controversias entre las Partes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, serán decididas por las vías pacíficas en el derecho internacional.

ARTICULO XI

1.- El presente Convenio se aplicará provisionalmente desde el día de la firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se comuniquen recíprocamente haberlo ratificado de conformidad con sus respectivas disposiciones legales vigentes.

2.- Este Convenio tendrá una duración de cinco años, a cuyo término se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un año, salvo que alguna de las Partes lo denunciare por escrito seis meses antes de la expiración del período respectivo.

3.- En caso de denuncia del presente Convenio sus disposiciones continuarán aplicándose a los programas y proyectos ya comenzados, hasta la conclusión.

HECHO en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976), en dos ejemplares originales, en idioma español y en dos ejemplares originales en idioma húngaro, todos del mismo tenor e igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

GUSTAVO RAMON GONZALEZ

Ministro Encargado de Planificación y Política Económica.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA

BIRO JOZSEF

Ministro de Comercio Exterior

ARTICULO 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977).

JOSE OCTAVIO HUERTA A.

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.

Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

APRUEBASE EL ACUERDO DE COOPERACION
E INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE
YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR
SOCIALISTA Y LA REPUBLICA DE PANAMA

LEY NUMERO 3
(de 26 de Octubre de 1977)

Por la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica e Intercambio Comercial entre el Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista y la República de Panamá.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

Artículo 1o. Apruébase en todas sus partes el

Acuerdo de Cooperación Económica e Intercambio Comercial entre el Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista y la República de Panamá, que a la letra dice:

ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA E
INTERCAMBIO COMERCIAL

ENTRE

EL YAMAHIRIA ARABE LIBIA
POPULAR SOCIALISTA

Y

LA REPUBLICA DE PANAMA.

El Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista y la República de Panamá, deseando afianzar las relaciones de amistad entre los dos países y promover las relaciones económicas y comerciales sobre bases de igualdad recíproca y respeto a la soberanía de cada país y de no intervención en los asuntos internos del otro, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Ambas partes ofrecerán las facilidades necesarias para la importación y exportación de productos, conforme a las limitaciones que imponen las leyes y normas vigentes en los respectivos países;

ARTICULO II

1. Cada una de las partes otorgará a la otra, para el intercambio comercial, el tratamiento de la nación más favorecida, principalmente con respecto a lo siguiente:

A. Impuestos, tarifas aduanales y cualquier otro tipo de exacción relacionados con la exportación y la importación, así como impuestos sobre transferencias internacionales, para fines de exportación;

B. Los mecanismos de aplicación de estos impuestos y pagos;

C. Todas las normas y leyes relacionadas con la exportación y la importación;

D. Todos los impuestos internos y cualesquiera otros cargos que sean aplicados a, o relacionados los productos importados y exportados;

E. Todas las leyes y normas relacionadas con la venta interna, la oferta para la venta, la compra, la distribución y utilización de productos importados;

F. La imposición de cualquier tipo de control sobre los medios de pago y las normas relacionadas con los pagos internacionales que están vigentes o que rijan en el futuro;

Se exceptúa del ámbito de aplicación del párrafo uno (1) precedente lo siguiente:

A. Las ventajas y concesiones otorgadas por cualquiera de las partes a sus países vecinos a fin de facilitar el comercio fronterizo;

B. Las ventajas y concesiones que sean producto de cualquier unión aduanera, zona libre de comercio o de cualquiera organización

regional de la cual una de las partes contratantes sea miembro o pueda serlo;

C. Las concesiones otorgadas por cualquiera de las partes para los productos y mercancías que se importen bajo programas de ayuda para cualquiera de los dos países de parte de otro gobierno o de las empresas de este o de parte de las naciones unidas o sus agencias especializadas;

D. Las prohibiciones y restricciones impuestas para la protección de la salud pública, la salvaguarda de la moralidad pública y la protección contra enfermedades, extinción o degeneración de plantas y animales.

ARTICULO III

Ambas partes aceptan el intercambio de mercancías y productos entre los dos países, siempre y cuando los precios y la calidad sean satisfactorios internacionalmente competitivos.

ARTICULO IV

Para facilitar la ejecución de este acuerdo ambas partes han acordado la consulta mutua respecto a cualquier tema relacionado con el intercambio de mercancías y productos entre los dos países.

ARTICULO V

Ambas partes han acordado dar toda consideración a las sugerencias que presente cualquiera de las partes para el desarrollo y la diversificación del comercio y de la cooperación económica.

ARTICULO VI

Cada una de las partes concederá a la marina mercante de la otra parte, el tratamiento de la nación más favorecida, que sus leyes normas o reglamentaciones concedan a naves mercantes con bandera de cualquier tercer país, en relación con el arribo; acodamiento, carga y descarga de naves en sus muelles.

Se excluyen de las provisiones de este artículo concesiones hechas a naves dedicadas al cabotaje;

ARTICULO VII

El valor de las mercancías y los servicios intercambiados se pagarán en divisas convertibles según las normas y las leyes de transferencias extranjera en aquel país.

ARTICULO VIII

Ambas partes acuerdan elaborar y concluir contratos comerciales para el intercambio de productos y mercancías entre los dos países durante el período fijado.

ARTICULO IX

Ambas partes acuerdan, dentro del marco de las leyes y normas vigentes entre el país, otorgar las facilidades para el establecimiento de exportaciones y ferias comerciales y el intercambio de visitas de delegaciones comerciales;

ARTICULO X

Este acuerdo tendrá un período de duración

de cinco (5) años, renovables automáticamente por períodos iguales, sin perjuicio del derecho de las partes de darlo por terminado en cualquier momento, en este caso, la parte que deseara ponerle término lo notificará por escrito a la otra parte con anticipación no mayor de seis meses respecto a la fecha de terminación podrá también modificarse este acuerdo por iniciativa de cualquiera de las dos partes. Los términos de la enmienda y su puesta en vigencia serán acordados por las partes.

Los proyectos o contratos adoptados o suscritos durante la vigencia de este acuerdo se proseguirán hasta su conclusión, independientemente de la fecha en que este acuerdo expire.

ARTICULO XI

Este acuerdo será puesto en vigor temporalmente a partir de la fecha de su firma y entrará en vigencia definitiva a partir del intercambio de instrumentos de ratificación, de acuerdo con los procedimientos constitucionales de los dos países.

Acordado en la ciudad de Trípoli, fecha 27-4-1977 equivalente al 16 de abril de 1977.

En dos copias originales en árabe y en español igualmente auténticas.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

DR. FERNANDO A. MANFREDO
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

POR EL YAMAHIRIA A.L.P.S.

ABDUL MAGID AL GHOUD
SECRETARIO DE REHABILITACION
Y CONSTRUCCION DE TERRENOS

Artículo 2o. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977).

JOSE OCTAVIO HUERTA
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Coregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la
Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 243

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA por este medio a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de JUDITH RODRIGUEZ ASPRILLA y OSVALDO A. MARTINEZ (q.e.p.d.) para que se presenten hacer va-

ler sus derechos en el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos: PRIMERO El señor OSVALDO A. MARTINEZ, se unió en vida marital hace 15 años a la señora JUDITH RODRIGUEZ ASPRILLA, conviviendo con ella desde entonces como marido y mujer, bajo un mismo techo por el tiempo ya expresado hasta el día de su muerte ocurrida el día 30 de agosto de 1977, en el hospital de la Caja de Seguro Social, distrito de Panamá, en forma consecutiva y en condiciones de singularidad y estabilidad, encontrándose ambos legalmente capacitados para contraer matrimonio por ser solteros y hábiles para ello.

SEGUNDO: El señor OSVALDO ANTONIO MARTINEZ, falleció el día 30 de agosto de 1977 en el Hospital de la Caja del Seguro Social sin que hubiere alterado la unión marital que mantenía con la señora JUDITH RODRIGUEZ ASPRILLA.

TERCERO: La señora JUDITH RODRIGUEZ ASPRILLA, como parte interesada, tiene derecho a demandar que se reconozca, la existencia de matrimonio de hecho entre ella y el señor OSVALDO MARTINEZ y que se ordene su inscripción en el Registro Civil de las personas.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 29 de noviembre de 1977.

El Juez,

(fdo) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario

L361164

2. publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a RICARDO VASQUEZ PEREZ, varón, casado, panameño, con domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio propuesto por ALEJANDRINA FERNANDEZ LOPEZ DE VASQUEZ.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós (22) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,

LICDO. CARLOS WILSON MORALES

El Secretario,
JUAN C. MALDONADO

L-349690
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de HECTOR HUMBERTO GONZALEZ COLLINS o HECTOR HUMBERTO GONZALEZ COLLINS, (a.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO - Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARADA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de HECTOR HUMBERTO GONZALEZ COLLINS o HECTOR HUMBERTO GONZALEZ COLLINS (a.e.p.d.), desde el día 16 de julio de 1977; y

b) Es heredera del causante, en su condición de esposa, la señora AGRIPINA LIMA DE GONZALEZ

SE ORDENA:

1o. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudieren tener algún interés legítimo en él;

2o.- Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3o. - Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.,

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno,
Secretaria

(L360178)
Única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5 CAPIRA

EDICTO No. 059 DRA. 77

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) Legal: DIONISIO FELIX LAMBIS RUIZ o Usual: FELIX LAMBIS, vecino del corregimiento cabe-

cera, Distrito de San Carlos portador de la cédula de identidad personal No. 3-40-99 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0386, la adjudicación a Título Oneroso de 0 Has. 4137,22 Mts2 metros cuadrados, ubicada en El Veladero, Corregimiento de cabecera, distrito de San Carlos de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de La Uva a San Carlos;

SUR: Camino de El Espino a San Carlos;

ESTE: Camino de La Uva a San Carlos;

OESTE: Desiderio Bernal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 23 de diciembre de 1977

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador.

Sofía C. de González
Secretaria Ad-Hoc

L-350323

(U)

L-360323

(Única Publicación)

EDICTO

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio:

CITA Y EMPLAZA:

A todos los interesados, que en la solicitud de Quiebra de "ALDI, S.A. y ALBERTO F. DIAZ" formulado por -- "BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A.", se ha dictado la siguiente resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete. Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA QUIEBRA de la sociedad denominada "ALDI, S.A. y de ALBERTO F. DIAZ", este último en su condición de garante de las obligaciones de la Sociedad quebrada y por obligaciones contraídas personalmente con la entidad bancaria demandante, por falta al pago de las mismas, las cuales son líquidas y ciertas, resultantes de actos de comercio conforme a lo señalado en el artículo 1534 del Código de Comercio.

Por consiguiente, se prohíbe al quebrado y Presidente y Representante Legal señor ALBERTO FABIO DIAZ CABALLERO ausentarse del domicilio de la quiebra.

Se fija en calidad de "por ahora" y en perjuicios de terceros el día 24 de noviembre de 1977, fecha en que se protestaron los contratos, contentivos del crédito a favor del solicitante.

Se ordena acumular a este juicio, todos los otros civiles que la sociedad y el fallido tengan pendientes en cualquier otro Tribunal y que hayan iniciado dentro de los cuatro (4) años anteriores; que todos, tanto personas naturales como jurídicas que tengan documentos, bienes operenencias de la Sociedad fallida y del fallido lo pongan a

disposición del Tribunal, previo inventario, hasta tanto intervenga el Curador correspondiente.

Se prohíbe se haga pagos o entregas por cualquier medio de los quebrados.

Comuníquese esta declaratoria a la Dirección General del Registro Público, en el sentido de que se abstenga de inscribir títulos emanados de la Sociedad fallida y del fallido y practique la anotación correspondiente en la matrícula general comerciante.

Oficiése al señor Director de Correos y Telecomunicaciones para la debida retención a nombre del Tribunal y en virtud de esta declaratoria, la correspondencia epistolar o de cualquier clase que puedan mantener los fallidos.

Se decreta embargo y depósito de todos los bienes, libros, papeles y documentos de los fallidos, donde quiera que se encuentren o se tengan noticia de los mismos.

Designase como Curador de esta quiebra al señor MANUEL VIRGILIO AIZPURUA V., quien debe comparecer al Tribunal a posesionarse de dicho cargo.

Se tiene como fecha para llevarse a cabo la primera junta de acreedores el día jueves 23 de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978) a las nueve de la mañana.

Emplácese por edicto a todos los interesados, para que en el término de Diez (10) días se presenten a estar a derecho en este juicio.

Téngase al Licdo. PEDRO ANTONIO VASQUEZ ARROCHA, como apoderado especial de la entidad bancaria demandante o solicitante y en los términos del poder conferido a esta gestión.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo) ANDRES A. ALMENDRAL C.,
(fdo) LUIS A. BARRIA, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy trece (13) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Juez,
(fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(fdo) Luis A. Barria,
Secretario,

L 360392
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 262.

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de OSVALDO ANTONIO MARTINEZ, se ha dictado auto cuya parte resolutive y fecha es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete. el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de OSVALDO ANTONIO MARTINEZ, desde el día 30 de agosto de 1977, fecha de sus defunción.

Segundo: Que son herederos sin perjuicios de terceros ARNULFO ANTONIO MARTINEZ AGUDO; ENRIQUE MARTINEZ y SILVIA GRACIELA MARTINEZ AGUDO, quienes menor de edad y es representada por su madre la señora SATURNINA AGUDO CASTILLO, en sus condiciones de hijos del causante.

Tercero: ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de Diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto que trata el artículo 1601 del Código judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cóplese y notifíquese..... (fdo) ANDRES A. ALMENDRAL C.,..... (fdo) Luis A. Barria, Secretario"....."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 21 de diciembre de 1977.

El Juez,
(fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(fdo) Luis A. Barria,
Secretario.

L 360354
(Única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,
CERTIFICA:

Que al Tomo 1116, Folio 275, Asiento 119,727, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la Sociedad denominada MIRANOR DEVELOPMENT CO. S.A. y que la Ficha 020219, Rollo 957, Imagen 0238 de 6 de diciembre de 1974 de la Sección Microfilm (Mercantil) de este Registro Público, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 10,671 de 17 de noviembre de 1977, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la Disolución de MIRA-NOR DEVELOPMENT CO. S.A.....

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá a las nueve y quince de la mañana del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

LICDA NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L 360069
(Única publicación)

"EDICTO DE REMATE"

La Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Bugabá, por medio del presente edicto y en funciones de Aguacil Ejecutor.

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes veinte (20) de febrero del año 1978, para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los siguientes bienes perseguidos en esta ejecución promovida por LUIS ANTONIO AGUILAR contra la COOPERATIVA INMACULADA CONCEPCION y que se describen así:

"UNA CAJA REGISTRADORA MARCA SICO, en regulares condiciones, color celeste niquelado en CIENTO VEINTE CINCO BALBOAS (B/.125.00) y un FREEZER MARCA FOGEL, no tiene serie, doble de dos (2) apartamentos, en la suma de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.400.00)".

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

La Concepción, diciembre 19 de 1977.

(fdo) Gladys G. de Lezcano,
Secretaria.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Gladys G. de Lezcano,
Secretaria.

L 337244
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en función de Aguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER

Que se ha señalado el día martes diecisiete (17) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978), para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo promovido por EDNA CACERES DE POMBO contra OLMEDO POMBO y que se describe así:

"VEHICULO marca Toyota, color rojo, placa de circulación No. T - 3488, con letrero en tapa del maletero y puertas delanteras que dice "TAXI", el cual tiene las condiciones mecánicas siguientes: Batería en malas condiciones; motor no se ha podido constatar su funcionamiento por encontrarse la batería en malas condiciones; luces no se pudo constatar su funcionamiento por falta de batería; tiene cuatro (4) llantas en malas condiciones (dos se encuentran desinfladas); no tiene llantas de repuestos; no tienen herramientas ni gato mecánico; vidrios en buen estado, asientos y respaldo de los mismos, rotos; alfombra trasera en regular estado; pintura deteriorada; tiene golpe en el costado izquierdo trasero y puerta delantera del mismo lado; tiene bromaduras en varias partes de la carrocería; silenciador en mal estado; tiene abolladura en la parachoque trasero; avalúo en la suma de B/.850.00".

Servirá de base para el remate decretado, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.850.00) suma esta en que se ha avalúo el vehículo motivo de este remate, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicha base y para acreditarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento como garantía de solvencia.

Póngase este hecho en conocimiento del público mediante la fijación y publicación del aviso correspondiente, con la advertencia de que si el día señalado para dicho remate no fuera posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del Despacho público, por decreto del Órgano E-

jecutivo, dicho remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día antes señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 12 de diciembre de 1977.

El Secretario:
(fdo) J. Stos. Vega.

L 360333
(Única publicación).

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER :

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO EXTERIOR, S. A. contra RUBEN D. TRIBALDO F. y MELIDA MARIA ALBA DE TRIBALDOS, se ha señalado el día 25 de enero de 1978, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Finca No. 21,870 inscrita al folio 160, tomo 524, de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la Calle Décima de Paitilla, Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y provincia de Panamá, LINDEROS: Norte, resto de la finca No. 14,871 Sur, linda con el lote No. 37 de José Antonio Bermúdez, Este, linda con la parcela 5 - 3D de Propiedad de Eloisa Alemán de Kellerman; Oeste, linda con parcela 7 - D hoy Calle Décima de por medio.

Medidas: Norte, 57 metros con cincuenta centímetros; Sur, 57 metros con 50 centímetros; Este 25 metros; Oeste 25 metros. Superficie: 1,437 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados. Que sobre el terreno que constituye esta finca, se ha construido una casa de una sola planta, estilo chalet, piso de mosaico, paredes interiores y exteriores de bloques de terracota repellido con cemento, columnas de concreto y cubierto con techo de asbesto corrugado. Se hicieron mejoras adicionales que consisten en: haber cerrado el porche antiguo y convertirlo en sala, de pisos de mosaicos, paredes de bloques y techo de asbestos. Haber construido terraza, con piso de guaraytyle. Un garaje de piso de cemento y techo de tejas trituradas. Una sección para servidumbre, de piso de mosaicos, paredes de bloques y techo de teja triturada. Que se efectuaron otras mejoras adicionales consistentes en: un bohío de piso de cemento, una casa de una sola planta, estilo copacavana, de cemento repellido con cemento, columnas de concreto de techo de tejas trituradas; servicio sanitario y una terraza cubierta.

Una piscina, estilo Esther Williams, una acera para unir la casa con el rancho. Una acera para unir el rancho con la casa o copacavana. Una acera en la parte suroeste de la casa o copacavana, aceras alrededor de la piscina, una línea de desagüe con medios tubos de concreto. Que a esta finca le ha sido incorporada la finca No. 27, - 530, inscrita al folio 352, tomo 664 de esta sección. Con motivo de esta incorporación, el terreno queda ahora con una superficie de 1,552 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: por el Norte, linda con el resto de la finca 14,871 y mide 57 metros 50 centímetros, por el Sur, lin-

da con el lote No. 37 y mide 57 metros 50 centímetros; por el Este, linda con la parcela "D" y mide 27 metros; y por el Oeste linda con la parcela 7 - D, hoy Calle 10a. de Paitilla y mide 27 metros. Valor inscrito: B/.27,000.-00. Gravámenes: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca, junto con otra a favor del Banco Exterior, S. A. por la suma de B/.113,000.00. Que MELIDA MARIA ALBA DE TRIBALDOS, es dueña de la finca No. 27, 534 inscrita al folio 354, tomo 664, de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá. Que dicha finca consiste en un lote de terreno, situado en la jurisdicción del corregimiento de San Francisco de la Caleta Distrito y provincia de Panamá. Linderos: por el Norte, linda con propiedad de Helena Alemán de Tapia; por el Sur, linda con la servidumbre establecida en la finca 14,871; por el Este, linda con la parcela 5 - D; de Eloisa Alemán de Kellerman; y por el Oeste, linda con el resto de la finca No. 14,871. Medidas: Por el Norte, mide 20 metros; por el sur, 20 metros; por el Este, 30 metros y por el Oeste, 30 metros.

SUPERFICIE: 600 metros cuadrados. Valor inscrito: B/.3,000.00. Gravámenes: Dada en Primera hipoteca y Anticresis, esta finca junto con otras, a favor del Banco Exterior, S. A. por la suma de B/.113,000.00. Que Melida María Alba de TribalDOS, es dueña de la finca No. 747, inscrita al folio 38, tomo 165, de la Sección de la Propiedad de la provincia de Herrera, que dicha finca consiste en el terreno denominado "Buena Vista", ubicado en la jurisdicción del distrito de Ocú, provincia de Herrera.

LINDEROS: Norte y Este, camino real de Santiago a Ocú; Sur, potrero de Manuel María Núñez, callejón de por medio y Oeste, cerro de las "Pipas". Medidas: 15 hectáreas, 2975 metros cuadrados. Valor inscrito: B/.400.-00. Gravámenes: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis, esta finca junto con otras, a favor del Banco Exterior, S. A. por la suma de B/.113,000.00. Que sobre las fincas antes descritas, se encuentra pendiente de inscripción el asiento No. 8121, del tomo 128 del diario, que copiado textualmente dice:

A la 1:46 p.m. es presentada por Roberto López, Auto de 16 de agosto de 1977, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por la cual Banco Exterior, S. A. decreta Embargo sobre finca 21,870 y otras en Panamá. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y veinticinco de la mañana de hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Servirá de base del remate la suma de B/.147,572.40 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme lo establece la Ley 79 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta la cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 22 de diciembre de 1977.

LUIS A. BARRIA
por Secretario del Juzgado Tercero del Circuito en funciones de Alguacil Ejecutor.

L 360410
(Única publicación).

EDITORIA RENOVACION, S.A.